



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

ACORDADA N° 20/98

EXPTE. N° 11- 223,96  
ADMINISTRACION GRAL.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que el art. 33 de la ley 24.937, con las modificaciones introducidas por el art. 1° de la ley 24.939, establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe confeccionar el padrón correspondiente a los abogados de la matrícula federal -en los términos adoptados por el art. 114 de la Constitución Nacional- que se utilizará para que éstos elijan a sus cuatro representantes, con igual número de suplentes, en el Consejo de la Magistratura.

2°) Que esa norma dispone también que la organización de los comicios quedará a cargo de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, bajo la supervisión y fiscalización de este Tribunal.

3°) Que el art. 22, inc. 3°, de la citada ley prevé que sean elegidos tres representantes de los abogados para integrar el Jurado de Enjuiciamiento; dos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con igual número de suplentes, por el mismo sistema utilizado para elegir a los miembros del Consejo.

4°) Que si bien las aludidas normas prescriben la entrega del "padrón" de votantes a la federación que debe organizar el acto electoral, este Tribunal considera necesario adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el máximo grado de transparencia en el proceso de confección de los registros que serán la base de los comicios por convocar, objetivo que justifica que se haga llegar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una lista provisional de electores, a fin de que los letrados pertenecientes a la matrícula federal puedan consultarla y, en su caso, formular las observaciones que fuera menester ante esas dos entidades, las cuales deberán remitirlas a este Tribunal con los antecedentes que justifiquen la modificación requerida.

5°) Que se ha dispuesto la confección de las listas provisionales de los abogados de la matrícula federal, de conformidad con las leyes 22.192 y 23.187, y de la acordada 37/87 cuyas disposiciones se encuentran vigentes a la fecha (Fallos: 310:1660).

6°) Que la exigibilidad del plazo impuesto por la ley 24.939 para la ejecución de los comicios, impone actuar con la mayor premura en el trámite de confección del padrón del cuerpo electoral convocado a elegir a los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

Por ello.

ACORDADA N° 20  
AÑO 1998



EXPTE. N° 11-223,96  
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

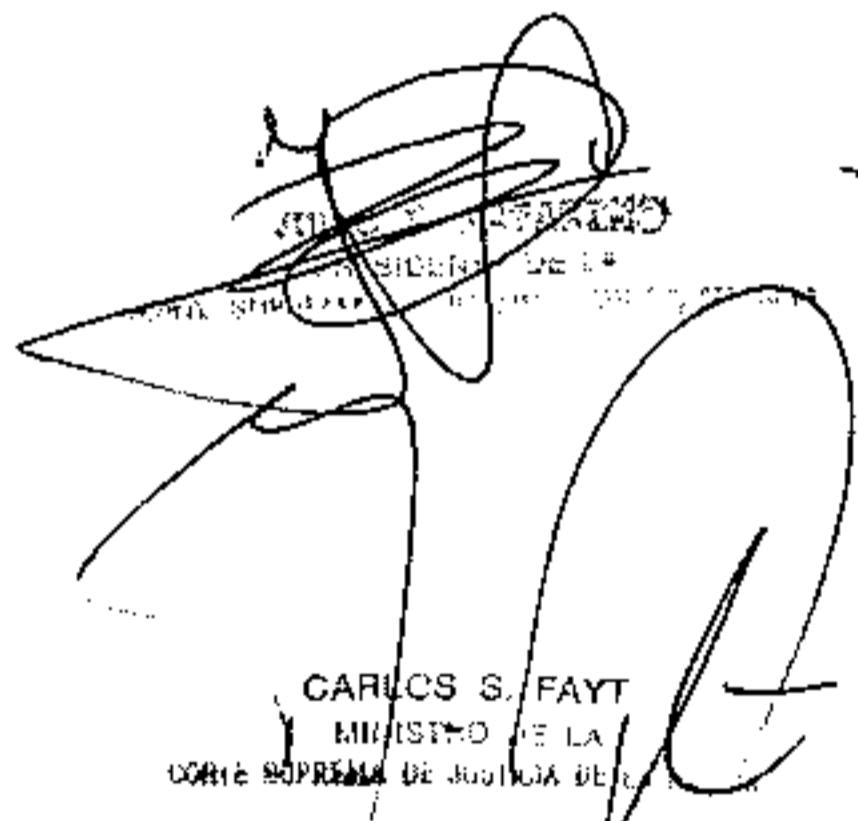
ACORDARON:

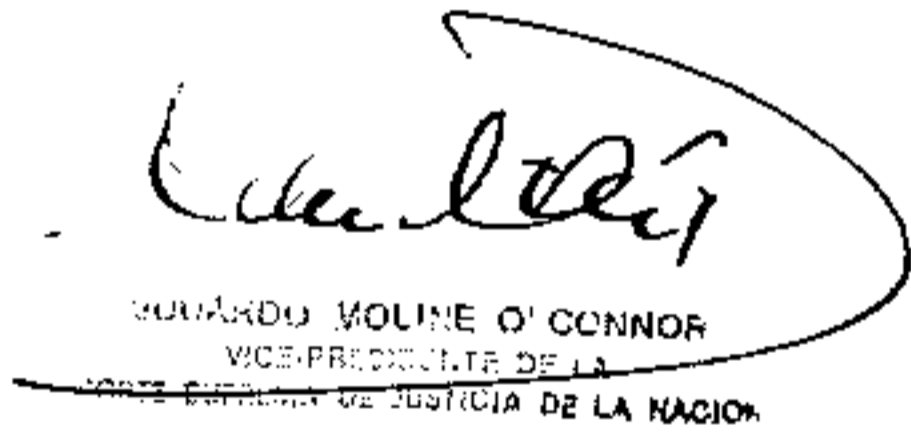
1°) Disponer la entrega de un ejemplar de la lista provisional de electores a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y de otro al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

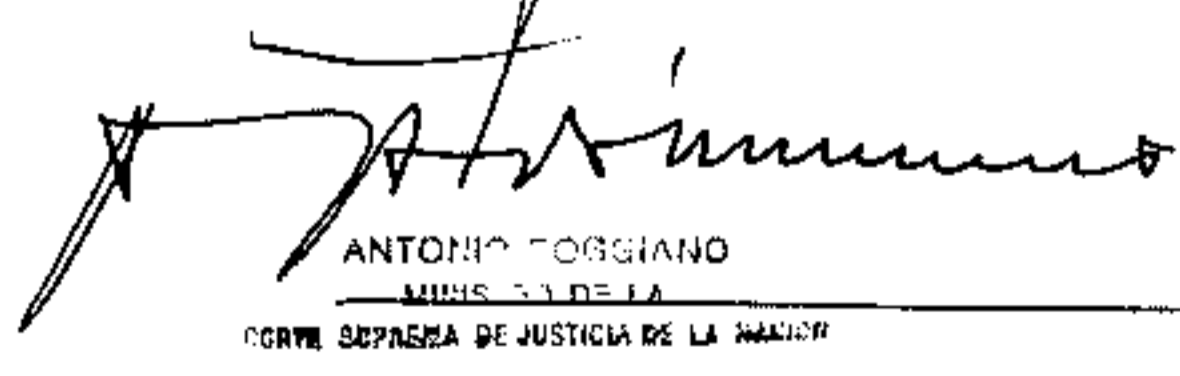
2°) Fijar en quince (15) días corridos el plazo para la recepción de observaciones por parte de esas entidades a la lista provisional, para proceder a la confección de los padrones definitivos.

3°) Encomendar al secretario designado en la Acordada 2/98 la ejecución de las tareas mencionadas en los dos puntos anteriores.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

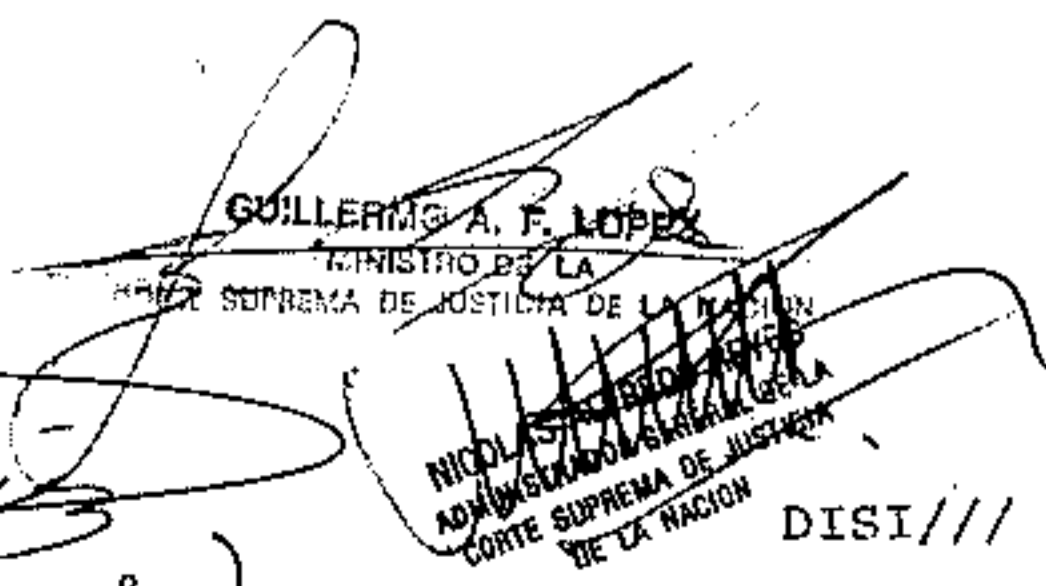
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

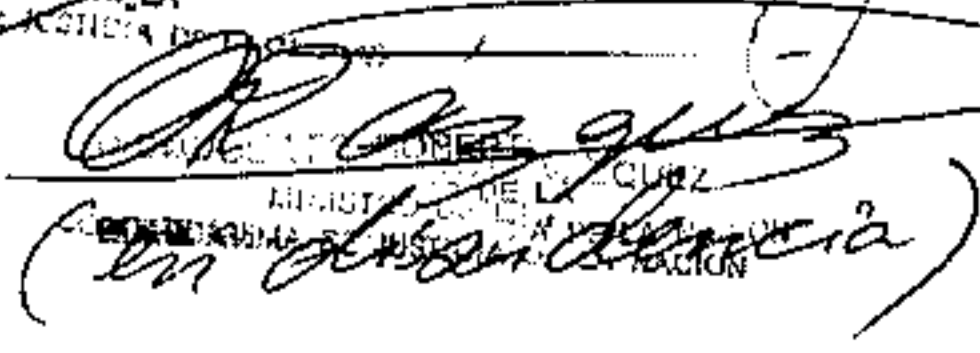
  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

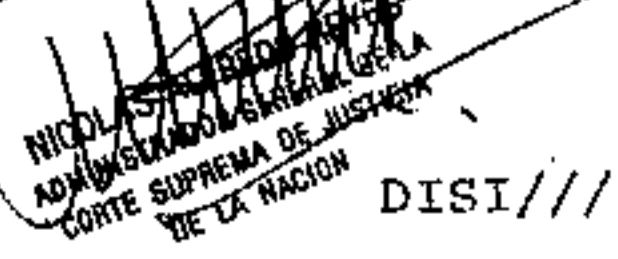
  
ANTONIO TOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
(En conformidad)

  
NICOLÁS STAMBROFF  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DISI///

ACORDADA N° 20  
AÑO 1998



EXPT. N° 11-223 796  
ADMINISTRACION GRAL.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///DENCIA DEL DR. ADOLFO VÁZQUEZ

CONSIDERARON:

1°) Que el art. 33 de la ley 24.937, con las modificaciones que le introdujo la ley 24.939, señala que para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, esta Corte "confeccionará el padrón correspondiente a los abogados ... de la matrícula federal".

2°) Que la expresión "matrícula federal" proviene del art. 114 de la Constitución Nacional, que establece el Consejo de la Magistratura.

3°) Que la determinación de cuál es el sentido de la referida expresión, requiere recordar que para considerar el tema de cómo debía integrarse el Consejo de la Magistratura, la denominada comisión redactora del Núcleo de Coincidencias Básicas "...recibió la visita de la mayoría de los tribunales superiores de las provincias, como la de los representantes de los distintos colegios de abogados y de los jueces de todo el país..." (confr. Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, intervención del convencional Vázquez, 18a. Reunión, 3a. Sesión Ordinaria, del 26.7.94).

Que lo anterior muestra que el pluralismo que debía reflejar la integración del Consejo de la Magistratura que

dicha comisión redactora propició crear, no fue entendido como un valor asequible si se prescindía de la participación de los distintos colegios de abogados del país. Antes bien, ese pluralismo suponía la debida concurrencia de tales colegios, lo que es lo mismo decir que la de los profesionales inscriptos en ellos.

Que con ese amplio alcance, entonces, debe ser interpretada la expresión "matrícula federal" contenida en la Carta Magna y en el art. 33 de la ley 24.937,, y no con el limitado que resultaría de considerar exclusivamente a los profesionales matriculados en Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires o inscriptos en las cámaras federales.

4º) Que ello es concorde con las prescripciones del art. 12 del decreto 2284/91 (ratificado por ley 24.307) y especialmente con el art. 1º del decreto 2293/92, en cuanto establece que "todo profesional universitario o no universitario que posea título de validez nacional, podrá ejercer su actividad u oficio en todo el territorio de la República Argentina, con una única inscripción en el colegio, asociación o registro que corresponda a su domicilio real".

Que, en este sentido, debe advertirse, que esas normas han llevado a una suerte de "federalización" de las matrículas (habilitaciones formales) locales, que no puede ser ignorada a los fines interpretativos de que aquí se trata.

ACORDADA Nº 20  
AÑO 1998



EXPTE. Nº 11-223,96  
ADMINISTRACION GRAL.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

5º) Que, por lo demás, el equilibrio numérico que debe existir entre los distintos electores del país se vería seriamente resentido si sólo se permitiese integrar el cuerpo electoral referido por el art. 33 de la ley 24.937 con los profesionales inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Que ello es así porque, según ha podido constatar esta Corte, de los registros presentados por el referido colegio público surge un total de más de 61.000 matriculados con aptitud de voto, mientras que los inscriptos en las cámaras federales del interior del país apenas superan los 30.000.

Que lo anterior significa, ni más ni menos, que un Consejo de la Magistratura que, por definición, está destinado a seleccionar a los postulantes a jueces federales de todo el país, tendría en definitiva una representación de abogados virtualmente surgida del voto de los profesionales actuantes en la ciudad de Buenos Aires, cuyo mayor peso numérico se impondría a los inscriptos en las cámaras federales del interior del país, lo cual sin dudas menoscaba la representatividad que corresponde garantizar a los letrados que ejercen en las distintas latitudes de la República.

6º) Que la conclusión a la que se arriba y que importa en la práctica posibilitar que todos los abogados del país puedan ejercer su derecho al voto, se condice con la plena vigencia del principio representativo de gobierno y con el hecho incontrovertible de que, cumpliendo con los recaudos

profesionales convocados se encuentra en condiciones de ser juez de la Nación y sujeto de las decisiones de los órganos establecidos por los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional.

7º) Que, por otra parte, cabe recordar también que -por su naturaleza- la Federación Argentina de Colegios de Abogados a la que la ley le encomienda la organización de esta elección debe representar a todos los letrados de la República y no solo a aquéllos que ejercen en la Ciudad de Buenos Aires o ante tribunales federales del interior del país -que pueden incluso estar registrados ante una cámara y en colegio alguno- quienes conforman una parte del universo de electores a convocar y no su totalidad.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Establecer que todos los abogados del país, que se encuentren inscriptos ante cualquier colegio profesional o cámara federal, pertenecen al cuerpo electoral convocado para elegir a los integrantes del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

2º) Encomendar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados que provea la información necesaria para que este Tribunal pueda confeccionar el padrón de electores y

ADJUDICADA N° 20  
AÑO 1998

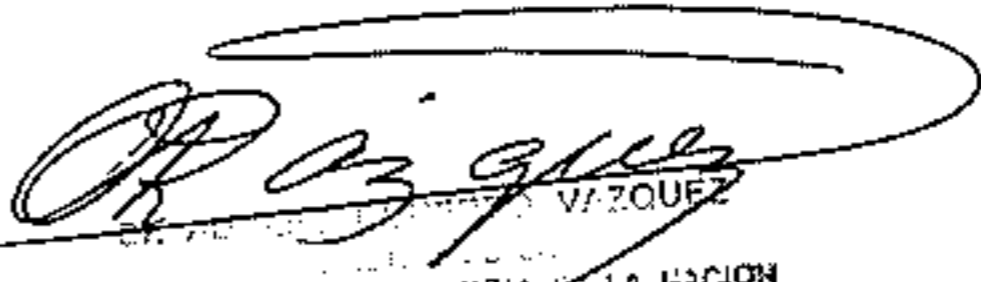


EXPTE. N° 11-223 796  
ADMINISTRACION GRAL.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

cumplir cabalmente con la función que le ha sido confiada por la ley.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

  
R. VIZQUEZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
NICOLAS ALFREDO REY S  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION